AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, con NIT 811.010.635-1, para el proyecto de generación de energía a desarrollarse en el municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución 112-4891 del 18 de diciembre de 2019, se archivó una solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a través la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012.

Que a través de la solicitud con radicado N° CE-19688-2022 del 7 de diciembre de 2022, el Señor Alejandro Arango Escobar, actuando en calidad de representante legal de la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, solicita ante Cornare una modificación de la Licencia Ambiental, con el fin de incluir las zonas de depósito ZODMES AA-1, AA-2 y AA-3.

Que a través del oficio con radicado N° CS-00209-2023 del 12 de enero de 2023, se remite al usuario, la respectiva cuenta de cobro para el trámite solicitado, quien solicita a Cornare el cruce de cuentas por el trámite de modificación de Licencia Ambiental que nos ocupa, dado que cuenta en la Corporación con un saldo a favor, tal y como se puede colegir de la Resolución RE-04859-2022 del 12 de diciembre de 2022. Una vez realizadas las consultas con la Unidad Financiera de Cornare, se aceptan los argumentos, por lo que el trámite se entiende cancelado.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de Modificación de la licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución

Interna No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, con NIT 811.010.635-,1 con el fin de incluir las zonas de depósito ZODMES AA-1, AA-2 y AA-3.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a las administraciones municipales de Abejorral y Sonsón en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dichos municipios, con el fin de que si a bien lo tienen, ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050021011088
Asunto: Modificación de Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.